

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1109/2017/II

Y su acumulado IVAI-REV/1116/2017/II

RECURRENTE: ------

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de

Educación de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad

con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José

Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y

CUENTA: Raúl Mota Molina

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a seis de septiembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

HECHOS

I. El nueve de junio de dos mil diecisiete, la ahora recurrente presentó dos solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretaría de Educación de Veracruz, quedando registradas con los números de folios 00757917 y 00759917, requiriendo lo siguiente:

00757917

Solicito respetuosamente, de todas y cada una de las zonas escolares de telesecundarias federales en el estado de Veracruz, los nombres de los inspectores de zona o supervisores escolares y el tipo de nombramiento con el que ejercen el cargo, al día primero de junio de 2017 [sic]

Folio00759917

Solicito respetuosamente el nombre y tipo de nombramiento que tienen los inspectores de zona o supervisores escolares encargados de todas y cada una de las zonas escolares de telesecundarias federales del estado de Veracruz, con vigencia al 01 de junio de 2017 [sic]

II. El veintitrés y veintiséis de junio de dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información a través del sistema Infomex-Veracruz, remitiendo el oficio SEV/OM/DRH/7258/2017,

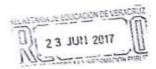
signado por la Directora de Recursos Humanos, documento que se inserta enseguida:

SEV

RH

Dirección de Recursos Humanos Oficio No.: SEV/OM/DRH/7258/2017 Xalapa, Ver., a 20 de junio de 2017

LIC. EDUARDO DOMÍNGUEZ ZAMUDIO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE.



En atención a su oficio SEV/UT/1092/2017 en el que remite solicitud de información con número de folio 757917, en la que requiere:

"Solicito respetuosamente, de todas y cada una de las zonas escolares de telesecundarias federales en el estado de Veracruz, los nombres de los inspectores de zona o supervisores escolares y el tipo de nombramiento con que ejercen el cargo, al día primero de junio de 2017"

Al respecto, me permito anexar al presente la respuesta.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ARGELIA IRASEN DIAZ RAMOS DIRECTORA DE RICURSOS HUMANOS



Anexa al oficio referido, se remitió una lista conformada por cuatro hojas, la primera de ellas se inserta a continuación a modo ilustrativo:

DO DE VERM	Sums	RH DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS		
Sector	Zona	Jefe de Sector/Supervisor		
01		Francisco Herrera/Ángela Aguilar	JEFE DE SECTOR	
	01N	Enrique Velázquez Pérez	SUPERVISOR EFECTIVO	
	27V	Minerva Aldama Cristóbal	SUPERVISOR EFECTIVO	
	44L	Javier Benítez Ponce/Rubén Dario Aran Torres	DOCENTE COMISIONADO	
	74F	Israel Fuentes Bautista	SUPERVISOR EFECTIVO	
02	TO BE A	Renaud Espinoza Sánchez	JEFE DE SECTOR	
	05J	Ismael Guzmán Marín	SUPERVISOR EFECTIVO	
	061	Arieslio Puente López	SUPERVISOR EFECTIVO	
	34E	Miguel Ángel Velis	SUPERVISOR EFECTIVO	
03	- Contract	David Vera Román	JEFE DE SECTOR	
	08G	María Nostroza Mestiza	SUPERVISOR EFECTIVO	
	410	Félix Ángel Sobal Galán	SUPERVISOR EFECTIVO	
	51V	Baltazar Martinez Vega	SUPERVISOR EFECTIVO	
	820	Gabriel Martínez Vargas	SUPERVISOR EFECTIVO	
18.50	83N	Ortega Fong Dolores	DOCENTE COMISIONADO	
04		Agustín Mahe Domínguez	JEFE DE SECTOR	
	07H	Arturo Alvarado Morales	SUPERVISOR EFECTIVO	
	36C	Gustavo Manzo Zamudio	SUPERVISOR EFECTIVO	
	62A	Octaviano Peña Álvarez	SUPERVISOR EFECTIVO	
05		Apolonio Ramos Gómez	JEFE DE SECTOR	
	26W	Olga González Vargas	SUPERVISOR EFECTIVO	
	400	Emilio Martínez Cruz	SUPERVISOR EFECTIVO	
	55R	Martínez Maya Jesús Octaviano	SUPERVISOR EFECTIVO	
	56Q	María de Lourdes Santiago Hernández	DIRECTOR EFECTIVO	
	64Z	Crescencio Alcorta Herrera E2711	SUPERVISOR EFECTIVO	
	92V	Fidel Pérez Solís	DIRECTOR EFECTIVO	
06	A CONTRACTOR	Felipe Zuviri Viznado	JEFE DE SECTOR	
1	020	Gonzalo Cervantes Posadas	SUPERVISOR EFECTIVO	
A Street Line	68V	Gregorio Cotero Cortés	SUPERVISOR EFECTIVO	

III. Inconforme con lo anterior, el veintiséis y veintisiete de junio de dos mil diecisiete, la solicitante interpuso los recursos de revisión de mérito, el primero de ellos a través de la plataforma Infomex-Veracruz, y el segundo por correo electrónico remitido a la cuenta institucional de este órgano, los agravios esgrimidos son los siguientes:

Recurso de revisión correspondiente al folio 00757917 (presentado vía Infomex-Veracruz):

Me dirijo a usted respetuosamente para presentar un RECURSO DE INCONFORMIDAD, relativo a la solicitud de información con No de folio: 00759917, que realicé por esta vía ante la Secretaría de Educación de Veracruz, y que a la letra dice: "Solicito respetuosamente el nombre y tipo de nombramiento que tienen los inspectores de zona o supervisores escolares encargados de todas y cada una de las zonas escolares de telesecundarias federales del estado de Veracruz, con vigencia al 01 de junio de 2017"

El motivo de la inconformidad es porque, aunque la solicitud en comento ya fue contestada, en la solicitud que hice vía, [sic] la pedí en forma de copia certificada (con costo), por lo que requiero precisamente esa misma información, pero como copia certificada.

Recurso de revisión correspondiente al folio 00759917 (presentado vía correo electrónico):

Por este conducto me dirijo a usted respetuosamente para presentar un RECURSO DE INCONFORMIDAD, relativo a la solicitud de información con No de folio: 00759917, que realicé por vía INFOMEX ante la Secretaría de Educación de Veracruz, y que a la letra dice: "Solicito respetuosamente el nombre y tipo de nombramiento que tienen los inspectores de zona o supervisores escolares encargados de todas y cada una de las zonas escolares de telesecundarias federales del estado de Veracruz, con vigencia al 01 de junio de 2017"

El motivo de la inconformidad es porque, aunque la solicitud en comento ya fue contestada (anexos 1 y 2), en la solicitud que hice vía INFOMEX la pedí en forma de copia certificada (con costo), por lo que requiero precisamente esa misma información, pero como copia certificada. Para los efectos que correspondan designo al C. - - - - - - - - como mi representante legal.

. . .

- **IV.** Por acuerdos de veintiséis y veintiocho de junio de dos mil diecisiete, se tuvieron por presentados los recursos y se ordenó remitirlos a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.
- **V.** El tres de julio de la misma anualidad, se determinó acumular el expediente IVAI-REV/1116/2017/II al diverso IVAI-REV/1109/2017/II, en misma fecha se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.
- **VI.** En autos consta que la recurrente compareció al medio recursal el siete de julio de dos mil diecisiete, remitiendo impresiones de las solicitudes de información y las respuestas recaídas a éstas por parte del ente público.

El doce de julio siguiente, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de sistema Infomex-Veracruz,

remitiendo el oficio SEV/UT/1342/2017, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia, documento que en lo medular señala:

...

ÚNICO.- En virtud de lo anterior, me permito señalar:

 En atención a los agravios hechos valer por el ahora recurrente, se hace de conocimiento la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos, mediante oficio No. SEV/DRH/8175/17, que a la letra dice:

"Le informo a usted que la documental requerida se encuentra compuesta por 4 fojas, las cuales se ponen a disposición del solicitante previo pago de los costos de reproducción que realice de las copias certificadas, éstas se le entregarán en la oficina de la Dirección de Recursos Humanos, ubicadas en km 4.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, con la Lic. Rosalba Alarcón Zárate, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes. Por lo que, atentamente le solicito le remita a la solicitante el documento con el cual podrá realizar el pago de las copias certificadas para poder realizar el trámite." (sic)

2. En relación a lo anterior se proporciona al recurrente el 'Formato de ingreso para pago referenciado', de las solicitudes folios 00757917 y 00759917 emitidos a través de la Oficina Virtual de Hacienda (OVH) para que previo pago acuda a la oficina de la Dirección de Recursos Humanos, la cual se ubica en km 4.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, con la Lic. Rosalba Alarcón Zárate, en horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes. Mismo que se encuentra adjunto como prueba documental.

Con el objeto de robustecer las manifestaciones producidas con este escrito de desahogo de vista respecto del medio defensivo de la C. , se ofrecen las siguientes pruebas:

. . .

El ente público acompañó su respuesta con el oficio SEV/UT/1342/2017 signado por la Directora de Recursos Humanos, además envió dos formas de ingreso para pago referenciado expedidas por la Oficina Virtual de Hacienda, documentos que se insertan enseguida:

10 de julio 2017 Xalapa, Veracruz, México. Oficio núm. SEV/DRH/8175/17 VE SE TONOR

LIC. EDUARDO DOMÍNGUEZ ZAMUDIO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE.

Por medio del presente y en atención a su oficio SEV/UT/1310/2017 de fecha 6 de julio de 2017, en el que remite Acuerdo dictado dentro del expediente IVAI-REV/1109/2017/II y su acumulado IVAI-REV/1116/2017/II de fecha 3 de julio de 2017, en el cual solicita el "desahogo de vista" en que el recurrente señala como agravios:

"...El motivo de la inconformidad es porque, aunque la solicitud en comento ya fue contestada, en la solicitud que hice via, la pedi de copia certificada (con costo), por lo que requiero precisamente esa misma información pero como copia certificada"

Le informo a usted que la documental requerida se encuentra compuesta de 4 fojas, las cuales se ponen a disposición del solicitante previo pago de los costos de reproducción que realice de las copias certificadas, éstas se le entregaran en la oficina de la Dirección de Recursos Humanos, ubicada en km 4.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, con la Lic. Rosalba Alarcón Zárate, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes. Por lo que, atentamente le solicito le remita a la solicitante el documento con el cual podrá realizar el pago de las copias certificadas para poder realizar el trámite.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ARGELIA IRASEN

SEV

SEV

GAZ RÁMOSTADO DE VERACHUZ

DE COLUMBOS HUMBOS EL DIMENTO DE LICINISTO MINIMANOS

4

		DEL ESTADO DE VERACE	UZ	
	R	FC: GEV8501016A2 DE FINANZAS Y PLANEAC		PAG. 1 1
	NTHIBUYENTE	DE FINANZAS T FLANEAC	- ION	PAG.
RFC:	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	L:		
ALLE THE VENTON	E1			
SOLICITUD FO	LIG: 00757917			
REFERENCIA	DE SCRIPCIÓN		CANTIDAD	IMPORTE
9407	POR COPIAS CERTIFICADAS DISTIN ARTICULO 61 DEL CODIGO DE DERE			80.06
1001	PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACI	*	12.01	
4	REDONDEO		1	-0.06
	====IMPORTE TOTAL====		_	92.00
FECHA LÍMIT	FORMATO NO ES VÁL DE LAS OFICINA TE PARA PRESENTAR ESTE FORM E 18 DE JULIO DE 2017	S DE HACIENDA I		
FECHA LÍMIT	DE LAS OFICINA TE PARA PRESENTAR ESTE FORF	MATO LINEA DE CAPTU	DEL ESTADO	1691 5244 CUALQUIER
FECHA LÍMIT	DE LAS OFICINA TE PARA PRESENTAR ESTE FORF	MATO LINEA DE CAPTU	DEL ESTADO RA: 1231 7266 9433	1691 5244 CUALQUIER
FECHA LÍMIT	DE LAS OFICINA TE PARA PRESENTAR ESTE FORF	S DE HACIENDA I	DEL ESTADO RA: 1231 7266 9433 RA SER RECIBIDO EN TORIZADA DE LA SIGU	1691 5244
FECHA LÍMIT	DE LAS OFICINA TE PARA PRESENTAR ESTE FORF	S DE HACIENDA I MATO LINEA DE CAPTU SU PAGO PODE INSTITUCION AU Bantander	DEL ESTADO RA: 1231 7266 9433 1 RA SER RECIBIDO ENTORIZADA DE LA SIGUI 0082	1691 5244 CUALQUIER
FECHA LÍMIT	DE LAS OFICINA TE PARA PRESENTAR ESTE FORM 18 DE JULIO DE 2017	S DE HACIENDA I MATO LINEA DE CAPTU SU PAGO PODE INSTITUCION AU Bantander Banamex	PEL ESTADO RA: 1231 7266 9433 RA SER RECIBIDO EN TORIZADA DE LA SIGUI 0882 1744-01	1691 5244
FECHA LÍMIT	DE LAS OFICINA TE PARA PRESENTAR ESTE FORF	S DE HACIENDA I MATO LINEA DE CAPTU SU PAGO PODE INSTITUCION AU Bantander Banamex tootisbank	PEL ESTADO RA: 1231 7266 9433 RA SER RECIBIDO EN TORIZADA DE LA SIGU 0853 1744-01 1080	1691 5244
FECHA LÍMIT	DE LAS OFICINA TE PARA PRESENTAR ESTE FORM 18 DE JULIO DE 2017	S DE HACIENDA I MATO LINEA DE CAPTU SU PAGO PODE INSTITUCION AU Bantander Banamex Bootisbank BBVA Banoomer	DEL ESTADO RA: 1231 7266 9433 RA SER RECIBIDO EN TORIZADA DE LA SIGUI 0852 1744-01 1080 CIE 84428	1691 5244
FECHA LÍMIT	DE LAS OFICINA TE PARA PRESENTAR ESTE FORM 18 DE JULIO DE 2017	S DE HACIENDA I MATO LINEA DE CAPTU SU PAGO PODE INSTITUCION AU Bantander Banamex socitabana BBVA Banoomer HBBC	DEL ESTADO RA: 1231 7266 9433 ITÁ SER RECIBIDO EN TORIZADA DE LA SIGU 0882 1744-01 1080 CIE 84429 7231 TXN:6603	1691 5244 CUALQUIER
FECHA LÍMIT	DE LAS OFICINA TE PARA PRESENTAR ESTE FORM 18 DE JULIO DE 2017	S DE HACIENDA I MATO LINEA DE CAPTU SU PAGO PODE INSTITUCION AU Bantander Banamex Bootisbank BEVA Banoomer H 5BC Banorte BanBajlo OXXO	PEL ESTADO RA: 1231 7266 9433 LA SER RECIBIDO EN TORIZADA DE LA SIGUI 1080 CIE 54429 7221 TXN:6603 24841 1088	1691 5244 CUALQUIER
FECHA LÍMII PARA PAGO	DE LAS OFICINA TE PARA PRESENTAR ESTE FORM 18 DE JULIO DE 2017 sello y firme	S DE HACIENDA I MATO LINEA DE CAPTU SU PAGO PODE INSTITUCION AU Bantander Banamex bootisbens BBVA Benoomer H BBC Banorte BanBajio OXXO TELECOMM-TELEC	DEL ESTADO RA: 1231 7266 9433 RA SER RECIBIDO EN TORIZADA DE LA SIGUI 0865 1744-01 1050 CIE 24429 7251 TXN:6603 24841 1058 RAFOS	CUALQUIER IENTE LISTA:
FECHA LÍME PARA PAGO ESTE FORMAT DEL CAJERO AUTORIZADA DE CAPTURA	DE LAS OFICINA TE PARA PRESENTAR ESTE FORM E 18 DE JULIO DE 2017 Sello y Erma TO SOLO ES VÁLIDO CON EL SELLO Y Y LA CERTIFICACIÓN DE LA INISTITUTO ON EL RECIBIO EMÍTIDO DE IMPRESA EN ESTE FORMATO.	S DE HACIENDA I MATO LINEA DE CAPTU SU PAGO PODE INSTITUCION AU Banamex Bootisbens BBVA Benoomer H 55C Beneajio OXXO Y.FIRMA TUCION TOR LAS	DEL ESTADO RA: 1231 7266 9433 RA SER RECIBIDO EN TORIZADA DE LA SIGUI 0865 1744-01 1050 CIE 24429 7251 TXN:6603 24841 1058	1691 5244 CUALQUIER
PECHA LÍME PARA PAGO PARA PAGO ESTE FORMA DEL CAJERO AUTORIZADA NISTITUCIÓN DE CAPTURA FORMATO GENE	DE LAS OFICINA TE PARA PRESENTAR ESTE FORM 18 DE JULIO DE 2017 Sello y Erma TO SOLO ES VÁLIDO CON EL SELLO Y Y LA CERTIFICACIÓN DE LA INISTITA AUTORIZADA QUE EXHIBA LA MISMA	S DE HACIENDA I MATO LINEA DE CAPTU SU PAGO PODE INSTITUCION AU Bantander Banamex Bootlabanix BEVA Bancomer HEBC BanaBajic OXXO TELECOMM.TELEC TIENDA 8 BAMA 99123172	DEL ESTADO RA: 1231 7266 9433 RA SER RECIBIDO EN TORIZADA DE LA SIGUI 0865 1744-01 1050 CIE 24429 7251 TXN:6603 24841 1058 RAFOS	CUALQUIER IENTE LISTA:
ESTE FORMAL DEL CAJERO AUTORIZADA INSTITUCIÓN DE CAPTURA FORMATO GENE DISAGE CUBIQUE NOMBRE CITIERA	DE LAS OFICINA TE PARA PRESENTAR ESTE FORM 18 DE JULIO DE 2017 Sello y Erma TO SOLO ES VALIDO CON EL SELLO Y Y LA CERTIFICACIÓN DE LA INSTITU A VIO CON EL RECIBO EMITIDO F AUTORIZADA QUE EXHEBA LA MISSAV IMPRESA EN ESTE FORMATO. RADO EL 11 DE JULIO DE 2017 siler otro BANCO VIa SPEI hacia H 10 TO SOLO BANCO V	S DE HACIENDA I MATO LINEA DE CAPTU SU PAGO PODE INSTITUCION AU Bantander Banamex Bootlabanix BEVA Bancomer HEBC BanaBajic OXXO TELECOMM.TELEC TIENDA 8 BAMA 99123172	DEL ESTADO RA: 1231 7266 9433 LA SER RECIBIDO EN TORIZADA DE LA SIGUI 0052 1744-01 1050 CIE 54429 7231 TXN:6603 24941 1058 DRAFOS SUPER FASTI	CUALQUIER IENTE LISTA:

La comparecencia del sujeto obligado y de la parte recurrente fueron acordadas el doce de julio de dos mil diecisiete, teniéndoseles por presentados y por realizadas sus manifestaciones, asimismo se les remitieron las documentales aportadas para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestaran lo que su derecho conviniera.

VII. La parte recurrente envió promociones a este Instituto el siete y catorce de agosto del año en curso a través de dos correos electrónicos; en el primero de ellos se informa que fue realizado el pago por concepto de copias certificadas de acuerdo a los formatos establecidos para tal efecto por el sujeto obligado, mientras que en el segundo, la ciudadana informa lo siguiente:

ΑL

Por este conducto me dirijo a usted respetuosamente para solicitar su ayuda respecto al recurso de revisión con folio número RR00059717, que interpuse ante esa instancia, ya que en atención a la notificación que recibí, vía correo electrónico con fecha 14 de julio del presente año, acerca del acuerdo de fecha doce de julio de dos mil diecisiete, dictado dentro del EXPEDIENTE IVAI-REV/1109/2017/II Y SU ACUMULADO, en la que se me remitieron los archivos electrónicos de las formas de ingreso para pago referenciado prellenadas, para que el sujeto obligado (SEV) me entregara la información solicitada de manera certificada, pago que se realizó desde el dia 15 de julio del presente año (se anexan tickets) , pero que a pesar de ello mi representante legal se ha presentado en dos ocasiones en la SEV con la licenciada ROSALBA ALARCON ZARATE, dentro del horario que se indica (De 9 a 15 horas) y no le han entregado la información, argumentando situaciones como : "no hay personal, solo hay guardia" "que entregue los comprobantes de pago y que espere 10 días hábiles para que le entreguen la información" "que se requieren comprobantes de pago originales", etc.

En base a lo anterior solicito respetuosamente su ayuda a fin de que el sujeto obligado (SEV) a que entregue la información certificada a la brevedad posible, porque ya se realizó el pago correspondiente.

Por la atención que se sirva prestarme le manifiesto mi agradecimiento.

_			
C.			

Por su parte, la Secretaría de Educación compareció a través de correo electrónico, recibido el catorce de agosto, al cual adjuntó el oficio SEV/UT//2017, mismo que señala:

. . .

Hago de su conocimiento que en la contestación al recurso de revisón EXPEDIENTE No. IVAI-REV/1109/2017/II y su acumulado, mediante oficio No. SEV/UT/1342/2017, esta Unidad de Transparencia remitió a la hoy recurrrente dos 'Formatos de ingreso para pago referenciado', de las solicitudes folios 00757917 y 00759917 emitidos a través de la Oficina Virtual de Hacienda (OVH), por concepto de la certificación de la información, no obstante, en afan de transparencia, se le adjuntan al presente por segunda ocasión los 'Formatos ingreso para pago referenciado' generados el día de hoy 10 de agosto de 2017, por motivos de la vigencia de los mismos, para que la C. ________ pueda realizar el pago, sin ningún contratiempo, y estar en posdibilidades de entregarle la información certificada solicitada.

Así mismo, me permito detallar el procedimiento para la entrega de la información:

- Acudir a alguna de las instituciónes autorizadas para realizar el pago, de la lista que se indica en el formato de ingreso para pago referenciado.
- Acudir con el comprobante de pago a la oficina de la Dirección de Recursos Humanos de esta Secretaría de Educación de Veracruz, la cual se ubica en km 4.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, con la Lic. Rosalba Alarcón Zárate, en horario de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Lo anterior, para los fines que el H. Instituto a su digno cargo considere necesarios.

Respetuosamente, reitero a usted que ante cualquier duda o aclaración pongo a su disposición el teléfono de la Unidad de Transparencia: 01(228) 841.77.00 Ext. 7082, aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LICENCIADO EDUARDO DOMÍNGUEZ ZAMUDIO, VERACRUZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIALA INFORMACIÓN PÚBLICA

Las promociones remitidas por ambas partes fueron acordadas el dieciséis de agosto siguiente, de igual modo, se ordenó remitirles las documentales aportadas a efecto de que en un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación, realizaran las manifestaciones que a sus derechos convenían.

VIII. El dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, el Pleno de este Instituto acordó ampliar el plazo para resolver el recurso de mérito.

IX. El veinticuatro de agosto posterior, el sujeto obligado remitió promoción a través de correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano garante, adjuntando el oficio SEV/DRH/9633/2017, signado por la Directora de Recursos Humanos, el cual en su parte medular señala:

. . .

me permito señalar que este Sujeto Obligado en ningún momento se ha negado a la entrega de la información solicitada por parte de la parte recurrente, sin embargo, se está en espera de la resolución que recaiga al expediente en que se actúa a efecto de dar cabal cumplimiento en tiempo y forma que se indique.

Es importante señalar que esta Secretaría gozó de un receso, como lo establece la circular SEV/OM/0002/2017 de fecha 4 de enero de 2017, razón por la cual estas oficinas permanecieron cerradas, atendiendo solo mediante guardias, aunado al ACUERDO ODG/SE-93/22/2016 dictado por el IVAI que contiene el calendario de días inhábiles, que comprende el periodo del 17 de julio al 4 de agosto de 2017

. . .

- **X.** Por acuerdo de veintinueve de agosto siguiente, se tuvo por presentado al sujeto obligado dando contestación al requerimiento del proveído de dieciséis de agosto de dos mil dieciséis.
- **XI.** Por acuerdo de catorce de julio de la misma anualidad, se declaró cerrada la etapa procesal de instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, mismos que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente; II. Correo electrónico para recibir notificaciones; III. La Unidad de Transparencia del sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. Las fechas de presentación de la solicitud; V. El acto o resolución que recurre; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna, y; VIII Las pruebas que tengan relación directa con los actos o resoluciones que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo de los recursos de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial,

órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a

las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y

cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

La particular requirió copias certificadas de los nombres de los inspectores de zona o supervisores escolares y el tipo de nombramiento con el que ejercen el cargo, al primero de junio de dos mil diecisiete, lo anterior únicamente de las zonas escolares de telesecundarias federales.

Ante la respuesta proporcionada, la ciudadana se agravió argumentando que si bien se dio respuesta a lo requerido, en la solicitud se peticionaron copias certificadas de las documentales, por lo que reiteraba su requerimiento al ente público.

Este Instituto estima que el agravio manifestado deviene **fundado** en razón de lo siguiente:

En autos consta que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Directora de Recursos Humanos quien proporcionó una lista que contiene los nombres, las zonas y el sector de los supervisores y jefes de sectores.

Ante los agravios manifestados, durante la substanciación del recurso de revisión el ente público modificó parcialmente su respuesta primigenia y puso a disposición de la recurrente, previo pago de los costos de reproducción y certificación, las documentales peticionadas, para ello, anexó las formas de ingreso para pago referenciado emitidos por la Oficina Virtual de Hacienda.

Igualmente en el trámite del recurso, las partes emitieron diversas manifestaciones: la recurrente informó que, previo pago realizado, su representante legal acudió al domicilio señalado por el sujeto obligado, con la intención de obtener la información peticionada, sin embargo, ésta no le fue proporcionada.

Por su parte, el ente público señaló que en ningún momento se negó la entrega de la información, empero, se encuentra a la espera de que este órgano garante emita resolución sobre el asunto estudiado a fin de dar cabal cumplimiento a la misma. Además, indicó que la Secretaría tuvo un receso en sus actividades, razón por la cual permaneció cerrada y únicamente se dejaron guardias en las distintas oficinas que la integran; por último, refirió que conforme al Acuerdo ODG/SE-93/22/08/2016 emitido por este órgano garante, del diecisiete de julio al cuatro de agosto de dos mil diecisiete transcurrieron días inhábiles.

Las documentales proporcionadas por el sujeto obligado constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 186, 187, 174 y 175 de la Ley 875 de Transparencia.

Ahora bien, las respuestas emitidas por la Secretaría de Educación fueron suscritas por la servidora pública idónea para manifestarse sobre la información requerida, ello es así atendiendo a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Veracruz, el cual establece que la Oficialía Mayor tiene diversas atribuciones, entre las que se incluyen: administrar los recursos humanos de la Secretaría; establecer políticas, normas y sistemas para la óptima administración de los recursos humanos; aplicar y vigilar el

cumplimiento de la normatividad relativa a la administración y contratación de los recursos humanos, y; tramitar y supervisar los nombramientos del personal de la Secretaría.

El mismo numeral establece que la Subdirección de Recursos Humanos es una de las áreas con las que cuenta la Oficialía Mayor para la ejecución de sus atribuciones.

Por su parte, el Manual Específico de Organización de la Dirección de Recursos Humanos¹ mandata que el titular de esa Dirección es el responsable de normar y brindar servicios en materia de administración de recursos humanos dentro de la dependencia estatal. Posteriormente, el ordenamiento enumera las funciones del área en comento, entre las que se encuentran las siguientes:

• • •

1. Controlar la observancia de las normas legales y administrativas vigentes en materia de personal, para su correcta aplicación.

. . .

- 6. Controlar la atención de las necesidades del servicio educativo, vigilando que la asignación de plazas se efectúe con estricto apego al orden establecido con base en los puntajes obtenidos de mayor a menor de los sustentantes que resultaron idóneos en el último concurso de oposición para ingreso al servicio.
- 7. Definir en coordinación con la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal y la Secretaría de Finanzas y Planeación, previa autorización de la Oficialía Mayor, las actividades relacionadas con la contratación y cambio de situación del personal de la Secretaría, para que éstas se den conforme a los montos autorizados.
- 8. Vigilar que se turne el reporte de la información de la creación de las plazas del presupuesto autorizado de la programación detallada a la Dirección de Contabilidad y Control Presupuestal.

. . .

24. Definir los mecanismos para mantener actualizadas las plantillas del personal de la Secretaría de Educación.

. . .

Así, toda vez que la temática de las solicitudes de información es referente a los servidores públicos que actualmente se desempeñan como inspectores o supervisores en las distintas zonas escolares, dicha información es competencia de la Dirección de Recursos Humanos, por lo que el Titular de la Unidad de Transparencia acreditó haber observado lo normado en el artículo 134, fracción VII de la Ley 875 de la

¹ http://transparencia.sev.gob.mx/fraccionii/organizacion/MEO_DRH_AUTORIZADO.pdf

materia, en el sentido de que llevó a cabo los trámites internos necesarios para localizar la información peticionada.

Por otra parte, si bien el ente público emitió respuesta proporcionando la lista peticionada por la ciudadana, lo cierto es que le asistió la razón a la recurrente por cuanto a inconformarse con la modalidad de la entrega de los documentos. A mayor abundamiento, el artículo 5 de la Ley 875 de transparencia indica que toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas.

De ahí que si la solicitante requirió información que reviste el carácter de pública, se encuentra en su derecho de exigir copias certificadas de la misma, con la única condicional de realizar el pago correspondiente, situación que en el caso concreto fue actualizada, toda vez que del historial del sistema Infomex-Veracruz puede advertirse que en la modalidad de entrega de la información elegida fue "copia certificada- con costo".

Por su parte, el sujeto obligado modificó su respuesta inicial y puso a disposición de la ciudadana las copias certificadas de la información, señalando para ello el domicilio y horarios en que la recurrente tendría acceso a las mismas, de igual modo anexó los formatos en donde se muestra la cantidad a cubrir por concepto de reproducción y certificación de las documentales.

En apariencia, lo anterior implica la actualización del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, mismo que a la letra indica:

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Sin embargo, lo fundado del agravio deviene en que por medio del oficio SEV/DRH/9633/2017 atribuible a la Directora de Recursos Humanos, se informó que, no obstante en ningún momento se negó la entrega de la información, el sujeto obligado está en espera de que este Instituto emita resolución respecto del recurso de mérito, ello con miras a dar cumplimiento a la misma.

Así, contrario a lo afirmado por el ente público, la respuesta contenida en el oficio SEV/DRH/9633/2017 implica, de fondo, una negativa de acceso a la información, pues resulta evidente que la

información aquí requerida reviste el carácter de pública. Lo que se robustece con el hecho de que ésta fue otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso y el disenso de la recurrente es en torno a la modalidad y no al contenido de fondo.

Es entonces que al condicionar la entrega de las documentales a la emisión de la resolución correspondiente, el sujeto obligado no hace más que dilatar, de manera intencional, el derecho de acceso a la información de la ciudadana. Situación por lo que este órgano garante estima que la documentación debe proporcionarse sin demora, máxime que tal y como lo solicitó el ente público, la recurrente cubrió el costo de la expedición de las copias certificadas.

Por otra parte, tocante a la manifestación emitida en el oficio multicitado, con la cual se afirma que la Secretaría gozó de un receso de labores, motivo por lo que las oficinas permanecieron cerradas y atendidas únicamente por personal de guardia, es de precisar que a través del oficio SEV/DRH/8175/2017, el sujeto obligado indicó que las documentales se ponían a disposición en el domicilio de la Secretaría, en un horario de nueve a quince horas de lunes a viernes, sin realizar mayor precisión respecto de los días que se encuentran establecidos como inhábiles conforme a su calendario aprobado, por ello, la solicitante no tuvo forma de conocer con exactitud el plazo en el que la información le sería entregada, exponiéndola a la incertidumbre de no conocer los motivos por el que se le negó lo peticionado.

De igual modo, se precisó que, conforme al acuerdo ODG/SE-93/22/08/2016, el cual fue emitido por este Instituto, el periodo comprendido entre el diecisiete de julio y el cuatro de agosto del presente año, se encuentra establecido como de días inhábiles. El documento referido se inserta enseguida:

ACUERDO ODG/SE-93/22/08/2016

PRIMERO.- Se aprueba el calendario de días inhábiles para el año 2017 del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos personales, en los términos siguientes:

Son laborables todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos y los que a continuación se señalan:

MES	DIA	CELEBRACIÓN	
ENERO	2	Segundo periodo vacacional (invierno 2016)	
	6*	Aniversario de la Promulgación de la Constitución Política	
FEBRERO		de los Estados Unidos Mexicanos	
	27 y 28	Carnaval del puerto de Veracruz	
MARZO	20*	Conmemoración del natalicio de Benito Juárez	
ABRIL	10 al 14	Semana Santa	
	1*	Conmemoración del día del trabajo	
MAYO	5	Conmemoración de la batalla de Puebla	
	10	Día de las madres	
JULIO	17 al 31	Primer periodo vacacional (verano 2017)	
AGOSTO	1 al 4	Primer periodo vacacional (verano 2017)	
SEPTIEMBRE	15	Fiestas patrias	
OCTUBRE	12	Día de la raza	
	20	Día del empleado público estatal	

Día de muertos

20*

NOVIEMBRE

DICIEMBRE

CALENDARIO DE DÍAS INHÁBILES 2017

Ahora bien, de la lectura del acuerdo se observa que el calendario aprobado es únicamente aplicable al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, órgano autónomo que conforme al artículo 8, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene a su cargo la tutela del derecho a la información de las personas, así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados.

18 al 29 Segundo periodo vacacional (invierno 2017)

Conmemoración de la Revolución Mexicana

Mientras que , conforme a los artículo 9 y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, la Secretaría de Educación de Veracruz es parte de la administración pública centralizada al Poder Ejecutivo del Estado y es la dependencia responsable de coordinar la política educativa del Estado y organizar el Sistema Educativo Estatal en todos sus niveles y modalidades, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y las leyes aplicables; así como de desarrollar, supervisar y coordinar los programas educativos, científicos y deportivos, a fin de promover, fomentar y procurar el progreso y el bienestar de la población de la Entidad.

De ahí que no exista relación entre los días inhábiles establecidos por el Órgano de Gobierno de este Instituto con el calendario de trabajo del personal de la Secretaría de Educación de Veracruz, por lo que la manifestación del sujeto obligado resulta inaplicable al caso concreto.

En conclusión, al resultar **parcialmente fundado** el agravio esgrimido por el recurrente, para tener por cumplido al sujeto

obligado deberá expedir las copias certificadas que fueron solicitadas por la recurrente.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, 218, 238 y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas del sujeto obligado y se ordena que emita una nueva en los términos establecidos en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

- **a)** Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia:
- **b)** Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y
- c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez Comisionada presidenta José Rubén Mendoza Hernández Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera Secretaria de acuerdos